JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

INFORME SECRETARIAL:

REF. Alimentos- reducción No. 2019-677

Ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora juez, informando que mediante correo electrónico se presentó el poder conferido por la parte demandada, y que de conformidad con los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11456. PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive.

DANIEL FERNANDO FANDIÑO CASTELLANOS
Secretario.

*JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA*
*Zipaquirá (Cundinamarca), nueve de julio de dos mil veinte.*

*Se procede a resolver la solicitud de Amparo de Pobreza formulada por la señora Katherine Mendoza Mongui, para lo cual se,*

*CONSIDERA:*

*El amparo de pobreza se fundamenta en los principios de gratuidad y de igualdad de las partes ante la ley, requiriendo para su prosperidad que el petente afirme que se está en condiciones de estreches económica, ello es que no se halle en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menos cabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley deba alimentos; aseveración que se entiende presentada bajo la gravedad de juramento, y no requiere de prueba. (Artículos 151 y 152 del C. G., del P.).*

*En el caso sub-examine, tenemos que Katherine Mendoza Mongui, afirma bajo la gravedad de juramento que es una persona de escasos recursos económicos, perteneciente al estrato 2, y no se encuentra en capacidad para sufragar los costos que conlleva un abogado. En consecuencia, y por estar reunidos los requisitos de ley, se concede el amparo de pobreza solicitado y se le designará apoderada al por ella nombrado, doctor Santiago Andrés Garzón Benalcazar.*

*En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),*

*RESUELVE:*

*PRIMERO: CONCEDER a la demandada, señora Katherine Mendoza Mongui, el beneficio de Amparo de Pobreza.*

*SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de Katherine Mendoza Mongui, al por ella nombrado, doctor Santiago Andrés Garzón Benalcázar.*

*Notifíquese,*

*La Juez*

*ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL*

DMVV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUND.)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.**

ZIPAQUIRÁ, **10 DE JULIO DE 2020** EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NÚMERO **052** DE FECHA **10 DE JULIO DE 2020**

DANIEL FERNANDO FANDIÑO CASTELLANOS

SECRETARIO.

*JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA*

*Zipaquirá (Cundinamarca), nueve de julio de dos mil veinte.*

*Vencido el término del traslado de la demanda, con fundamento en lo normado por el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese a la hora de las 10:00 A. M. del día siete (7) de octubre del año en curso, a fin de celebrar audiencia virtual, inicial, de instrucción y juzgamiento. (Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso).*

*Pedidas como lo fueron oportunamente, decrétense, practíquense y ténganse como pruebas, las siguientes:*

*DE LA PARTE DEMANDANTE:*

*- Las documentales aportadas con el escrito de demanda.*

*DE LA PARTE DEMANDADA:*

*- Las documentales aportadas con el escrito de contestación de la demanda.*

*- Deniégase el oficio solicitado a la Comisaría 2ª de Familia de Zipaquirá por impertinente y por disposición de lo preceptuado en numeral 10° del art. 78 del C. G. P., en conc. con el inciso 2° del art. 173 del C. G. P.*

*- Ofíciese a la empresa DLK a fin de que certifique qué asignación básica, así como lo correspondiente a propinas, trabajo suplementario, horas extras y demás emolumentos percibe el demandante, señor Gelber Augusto Bustos Díaz.*

*DE OFICIO:*

*Con las facultades conferidas por los artículos 169 y 170 del C. G. del P., de oficio se decretan las siguientes pruebas:*

*1.- Cítese al demandante señor Gelber Augusto Bustos Díaz, y a la demandada, señora Katherine Mendoza Mongui, para que absuelvan el interrogatorio.*

*Se les advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia les acarreará las siguientes sanciones:*

*- Hará presumir ciertos los hechos que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*- Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Artículo 372 numeral 3 y 4 ibídem).*

*Rechácense las solicitudes especiales, hechas por la parte demandada, por cuanto el auto admisorio de la demanda no fue objeto de recurso alguno y se encuentra debidamente ejecutoriado.*

*Se reconoce al doctor Santiago Andrés Garzón Benalcázar, como apoderado de la demandada, señora Katherine Mendoza Mongui, en la forma y términos del poder conferido.*

*Notifíquese,*

*La Juez*

*ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL*

DMVV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUND.)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.**

ZIPAQUIRÁ, **10 DE JULIO DE 2020** EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NÚMERO **052** DE FECHA **10 DE JULIO DE 2020**

DANIEL FERNANDO FANDIÑO CASTELLANOS

SECRETARIO.